

Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*

Mayra Rojas Rodríguez**

A lo largo de su extensa obra (más de 50 libros y 300 artículos de 1964 a 1987), Niklas Luhmann hace una importante contribución a la teoría social del siglo XX. Respondiendo a la necesidad de generar un nuevo marco teórico epistemológico que dé cuenta de los eventos de la sociedad moderna, nos ofrece, sin duda, una innovadora perspectiva. Para los estudiosos de las ciencias sociales es un beneplácito tener acceso a ella gracias a la labor monumental de traducción del doctor Javier Torres Nafarrate, investigador del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana, quien tradujo en esta ocasión *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*, libro que consta de once capítulos, de una interesante presentación al castellano y una introducción.

La lectura obligada de la primera parte del libro —compuesta por la presentación a la edición castellana y la introducción— le permite al lector hacer un arduo recorrido por los

ejes teóricos (Parsons, M. Weber, E. Durkheim, entre muchos otros) que van construyendo una nueva arquitectura teórica propuesta por nuestro autor. Es una excelente antesala para acercarnos a los análisis funcionales y a la comprensión del orden social diferenciado. La trascendencia del libro consiste en ser el primero donde Luhmann vincula sociedad y teoría de la diferenciación; se trata de análisis funcionales, derechos fundamentales y orden social diferenciado. El eje central de la obra es plantear los derechos fundamentales como condición que asegura la diferenciación social. Es importante destacar la actualidad de esta obra. A lo largo de la misma, el autor va señalando la diferenciación funcional con contextos de regiones que denomina “periferias de la modernidad” (ejemplo: América Latina).

El capítulo I, “El sistema político en el orden diferenciado”, tiene como idea central plantear a la política como un sistema diferenciado, con una especificación funcional. Al respecto, se señala que no es posible que los asuntos públicos de un orden social diferenciado sean considerados bajo la óptica de la Antigüedad, con el sentido de la *res pública*, donde se miraba al Estado como la totalidad

del bien común. El surgimiento de la diferenciación ha llevado a funciones específicas de los sistemas, y con ello al surgimiento de esferas delimitadas de comunicación orientadas por el cumplimiento precisamente de estas funciones específicas. En el caso del sistema político, el surgimiento de las burocracias estatales delimitadas en su actuación ha permitido el desarrollo de una política separada de los intereses culturales, educativos, religiosos, etc. Se ha establecido a dicho sistema político como uno parcial que no puede regirse bajo un modelo jerárquico en el orden social. Este sistema es orientado por su propia racionalidad, con sus propios criterios y sus propias sanciones bajo la forma de decisiones vinculantes. El autor destaca de manera puntual que el sistema político, además de esta toma de decisiones vinculantes, debe estar en una situación de disposición a colaborar (prestaciones) y lograr el reconocimiento por sus decisiones; pero también que es importante que tome en cuenta la diferenciación general del orden societal. Existe el peligro de la desdiferenciación de los sistemas, a lo cual la burocracia estatal debe permanecer alerta por los conflictos y posibles fusiones de estructuras, las cuales disminuirían la diferencia del orden social, generando con ello efectos retroactivos. Es aquí el punto crucial del presente capítulo, pues los derechos fundamentales aparecen jugando un papel decisivo en el riesgo de la desdiferenciación. Los derechos fundamentales van a servir al presente orden social, a garantizar y consolidar la comunicación, misma que mantiene la diferenciación. Las garantías individuales son garantías que posibilitan la comunicación, des-

* Niklas Luhmann. México: Universidad Iberoamericana, 2010, 345 pp.

** Doctorante de Ciencias Sociales y Políticas en la Universidad Iberoamericana, ciudad de México. E-mail: <rojasma@prodigy.net.mx>.

ligándose del plano emotivo y disuadiendo que la comunicación se encauce a fines particulares de la burocracia. El peligro de la desdiferenciación es el peligro de politizar la comunicación, fundamento que ratifica la diferenciación funcional.

En el capítulo 2, “La jerarquía de las leyes y la separación entre Estado y sociedad”, el autor rompe con la dogmática jurídica que encontró el origen de los derechos fundamentales en la ley eterna. Luhmann expone que las sociedades diferenciadas suponen las generalizaciones de las comunicaciones, entendiendo por esto la capacidad de los sistemas de transmitir un sentido que es general y que no va a depender de las circunstancias ni de las situaciones. Las esferas de comunicación deben mantener separados los diferentes contextos comunicativos con criterios propios de racionalidad y mecanismos de sanción específicos; por lo tanto, bajo este contexto, los lazos de fidelidad y lealtad tienen efectos funcionalmente difusos. Los derechos fundamentales se van a encontrar en una relación estrecha con los medios generalizados de comunicación. Su variedad (correspondiente con la diferenciación social) también va a corresponder a la diversidad de los derechos fundamentales y, por lo tanto, al impedimento teórico de reducirlos a una sola “fórmula dogmática”. En consecuencia, los derechos fundamentales se convierten así en una condición necesaria para mantener el orden social diferenciado, y garantizar los mecanismos de generalización de la comunicación por lo menos en cuatro esferas: la presentación de sí misma de la persona, conformación de expectativas de comportamiento, satisfacción económica de las necesidades y toma de decisiones colectivamente vinculantes.

En el capítulo 3, “Fundamentación jusnaturalista y científico-filosófica de los derechos fundamentales”, el autor expone diferentes teorías como referentes para fundamentar la función social de los derechos fundamentales. Como lo ha venido haciendo, las enjuicia para después proponer desde la sociología un nuevo planteamiento teórico que nos permita explicar la función de éstos. El punto de partida es el derecho natural: ¿cuál ha sido su problema para fundamentar las garantías individuales? El jusnaturalismo limita su óptica a un conflicto permanente entre individuo y Estado; es por ello que el Estado dota de derechos fundamentales al individuo, para desvanecer este conflicto. Pero viene un nuevo cuestionamiento: si precisamente se dota de derechos al individuo, ¿dónde está el

conflicto?, dice Luhmann. Y la respuesta a ello es que hay algo que aún no está explicado y que sigue reduciendo la función social sólo al individuo en su esfera societal. Esta simpleza de llevar a una dicotomía individuo/Estado no es capaz de explicar las consecuencias que se derivan de la diferenciación social. Por ello el autor propone que los derechos fundamentales se deben ver bajo la perspectiva de la comunicación en los sistemas, donde van a servir para conservar la indiferencia de este orden diferenciado de comunicación; así, no sólo van a proteger al sujeto frente al Estado, sino que también van a estructurar el entorno de la burocracia Estatal, de tal manera que se establezca y mantenga a éste como un subsistema de la sociedad, asegurando de esta manera la comunicación efectiva; es decir, van a limitar el poder del mismo.

A partir del capítulo 4, “La individualización de la presentación de sí mismo: dignidad y libertad”, el autor va haciendo un repaso sobre las formas de los derechos fundamentales, y en este capítulo ofrece abordar el problema de la presentación. Una vez que en los capítulos anteriores ha planteado que lo societal se constituye de sistemas diferenciados, a partir de estas condiciones Luhmann aborda cómo el sujeto será capaz de referir sus acciones a los diferentes sistemas sociales, y cómo unificarlo en una síntesis personal de comportamiento. Lo que está en juego es la dogmática jurídica que fundamenta la libertad y la dignidad como valores que vienen dados de la naturaleza humana, y que garantizan los derechos fundamentales. La libertad está entendida como una dimensión interna del individuo, pero no se pueden encontrar los límites de la conciencia humana. Tenemos tanta libertad como socialmente se nos permita. La libertad y la dignidad no son valores eternos, son consecuencia de un desarrollo evolutivo. Luhmann plantea la necesidad de ver otra dimensión, una más pragmática en donde se vea a las garantías individuales como el pragmatismo de la autopresentación del individuo en la sociedad. El orden social diferenciado le va a conceder al sujeto presentarse a sí mismo, y no va a encontrar obstáculos. ¿Qué significa esto? Que el sujeto tiene las garantías para poder votar, cerrar contratos, ser miembro de alguna organización, etc. Este orden diferenciado le confiere diferentes ámbitos de acción. La dignidad deberá de ser una condición interna para autopresentarse, la cual es una forma de comunicación, son actos comunicativos que permiten mantener límites autoestereotipados. El sujeto sabe que existen

esos límites y que no son impuestos por el Estado sino por la comunicación. Los órdenes sociales diferenciados presuponen la existencia ya de estos límites, que son formas ordenadas de comunicación (Luhmann plantea grandes procesos civilizatorios donde están ya entendidos dichos límites).

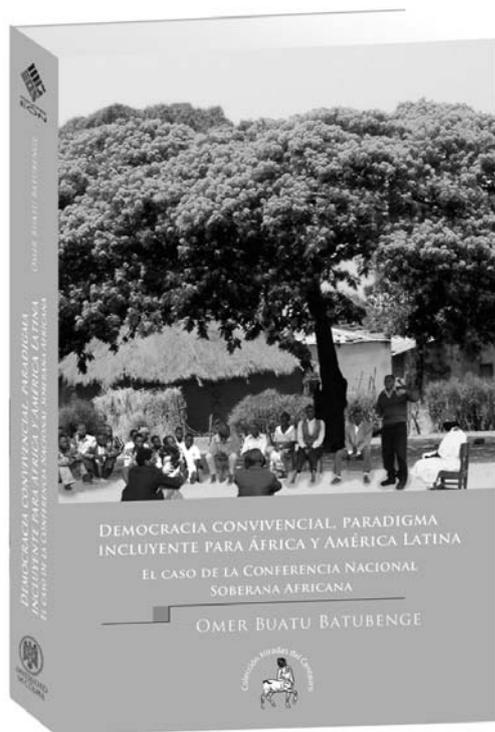
En el capítulo 5, “La conformación de expectativas del comportamiento: libertad de comunicación”, se plantea que el orden societal deberá garantizar el complemento de expectativas de rol; es decir: no basta con abrir las posibilidades de presentación a sí mismos. Si partimos de que un orden social diferenciado es resultado de ciertas condiciones evolutivas, alcanzar la modernización no significa únicamente incrementar las cifras de producción y consumo, ni un medio para lograr la movilización política de la sociedad, pues esta última puede llevar al peligro de la politización del orden social, desvaneciendo la diferenciación social. Las libertades de comunicación deben conducir a la construcción de expectativas complementarias de comportamiento que no deben ser vistas y valoradas como políticas. El sujeto tiene la libertad de elegir sus roles sin necesariamente tener que ser legitimadas todas sus expectativas; el orden social deberá satisfacer sus exigencias (pudiendo ser éstas incluso contradictorias).

En el capítulo 6, “La monetización de la satisfacción de las necesidades: propiedad y profesión”, el punto de partida es designar qué es la economía, la cual “Es el orden societal de las comunicaciones que regula la disposición sobre las cosas” (205), para luego enmarcarla en el tema central del libro: los derechos fundamentales y su institucionalización. En la Antigüedad la propiedad daba derecho a dominar e incluso a gobernar constituyendo la personalidad del sujeto. La sociedad moderna ya no se va a basar en la propiedad como símbolo, pues ésta es solamente la capacidad de participar en la economía. El sistema económico produce valor que se convierte en dinero, y éste en el símbolo que permite la generalización de la comunicación. Es interesante cómo Luhmann plantea el derecho a la participación en el sistema económico, pero esa libertad de participación no va unida necesariamente a la igualdad de resultados, pues no obstante que hay un llamado por igual a los sujetos, un llamado semántico a la inclusión universal, operativamente no es real porque se excluye. En esta obra el autor tiene claro que este orden diferenciado es una anomalía para el mundo, y separa claramente entre la modernidad y los

centros periféricos de ésta. Por otro lado, también plantea que dentro de este orden social diferenciado existe la libertad de elección de una profesión o un trabajo, libre elección que provoca que el sujeto se demande a sí mismo la obligación de sus roles, y donde no tiene cabida una lamentación ni mucho menos un argumento de coacción por parte de la familia para la elección de la profesión o trabajo, ya que esto provocaría el desacreditarse a sí mismo. Esta libertad dota de un valor simbólico al trabajo, valor que no lo tiene el trabajo de la mujer en casa. Luhmann concluye el presente apartado reforzando, una vez más, que la función de los derechos fundamentales de proteger estas libertades, es proteger las estructuras diferenciadas contra el riesgo de desdiferenciación por parte del sistema político.

El capítulo 7, “Democratización del poder: derecho político de sufragio”, es un capítulo revelador que pone a la luz el funcionamiento del sistema político. El autor explica que las elecciones no significan que el sujeto asista conscientemente a ejercer su sufragio, sino que le sirven al sistema político para mantenerlo diferenciado del resto de los sistemas (el derecho al voto controla el que los intereses económicos rijan la política; se mantiene diferenciando a la política y la economía), y para mantener la diferenciación de sus propios subsistemas: la política y la administración pública. Un planteamiento interesante es el de la legitimación del poder. Sin duda ésta no se logra con el uso excesivo de la fuerza para aplicar la coacción, ni tampoco como consecuencia de la fe (el problema de la legitimación se ha reducido a indoctrinación), sólo se puede dar en un orden comunicativo diferenciado que asuma las decisiones estatales.

Con el capítulo 8, “La fundamentación de las decisiones estatales: la igualdad ante la ley”, el autor cierra su exposición y recorrido por cada uno de los derechos fundamentales; este capítulo lo dedica al derecho de igualdad. A lo largo del siglo XVIII, el derecho de igualdad y el derecho de libertad encontraban su esencia en la naturaleza misma del ser humano, es decir, en la razón. Por ello mismo los seres humanos se presentan como iguales. Estas concepciones sobre la libertad y la igualdad se fueron transformando a lo largo de la historia. El texto hace un recorrido por ellas, y el autor llega a la conclusión de que han sido tratadas de manera simple e incluso inutilizable a la luz de una estructura social compleja y diferenciada. La dogmática dominante nos ha presentado a la igualdad



como un valor y como un sentido de pretensión subjetiva contra el Estado. Al reducir el derecho fundamental de igualdad ante la ley como únicamente “derecho a aplicar el derecho”, o a: “todas las personas son iguales ante la ley”, simplemente está acotando el principio de igualdad a resoluciones judiciales, poniendo así de manifiesto una serie de particularidades que no han sido atendidas. Si partimos de que hasta el momento no ha habido actuar estatal que no produzca efectos diferenciados en los seres humanos, entonces el principio de igualdad –al igual que los otros derechos fundamentales– afecta el problema de la diferenciación social y se convierte en una condición necesaria para delimitar los subsistemas políticos, y separar los roles entre la burocracia estatal y pública, especificando sus funciones y su relativa autonomía.

Una vez hecho el recorrido por las formas de los derechos fundamentales, el reto del capítulo 9, “Teoría de la diferenciación social”, es darles unidad a partir de la teoría sociológica. El hilo conductor de los anteriores capítulos fue la función de los derechos fundamentales como garantes de la diferenciación de los subsistemas de la sociedad, en la medida en que los protege contra el riesgo de la politización. Sin embargo no sólo

se plantea la diferenciación social, sino las esferas de comunicación que se van a salvaguardar frente a la politización. Por lo tanto,

las funciones específicas de los derechos fundamentales se ordenan en cuatro direcciones: constitución de la personalidad, generalización de las expectativas de comportamiento, satisfacción económica de las necesidades, y vinculabilidad de las decisiones tomadas sobre los problemas (298).

¿Este arreglo estructural puede explicarse mediante una teoría social? Luhmann revisa la propuesta de T. Parsons, y expone sus dificultades debido a que basa sus investigaciones en la vivencia del actuar; propone rebasar los sistemas de acción, ya que ningún individuo por sí mismo puede generar dinero o poder, y poner atención en las esferas de comunicación que se generalizan, pues es aquí donde los derechos fundamentales se institucionalizan en toda la sociedad; así, su función resulta de la formación de los sistemas sociales. Por lo tanto, los derechos fundamentales son necesarios. El autor, una vez más, resalta que la diferenciación social es un proceso evolutivo que va a sustituir la estructura de roles y que, sin embargo, lo complicado de este desarrollo es que es imposible llegar a él de manera parcial.

En el capítulo 10, “Sociología y dogmática de los derechos fundamentales”, una vez más Luhmann pone cara a cara la dogmática jurídica y los problemas estructurales, estos últimos vistos bajo la luz de la sociología (orientada a la comparación de los sistemas). Partiendo de que la sociología y la dogmática jurídica cuentan con sus propios arquetipos teóricos, se plantea la siguiente pregunta: ¿la dogmática jurídica está preparada para un intercambio de ideas? Considerando que los ejes básicos del derecho dogmático están orientados al conflicto y se reducen a la consideración de dos esferas –demandante, demandado– y a una premisa de decisión, entonces los derechos fundamentales son reducidos a límites jurídicos de acción dados por instancias de decisión estatal.

Sin duda, las presentes líneas son la parcialidad de una observadora consciente de esta diferenciación con respecto a la abundante y monumental obra presente. Tomando en cuenta que también las ausencias comunican, dejo abierta la invitación a los lectores para encontrarse con una teoría de la sociedad contemporánea de extraordinarias dimensiones.

A nuestros colaboradores

Como órgano de expresión de los esfuerzos de investigación que se abocan al estudio riguroso del presente, los artículos que en **EL Cotidiano** se publiquen deberán dar cuenta, en lo posible, de los logros o resultados del trabajo de investigación que realizan los autores respecto a problemáticas actuales del acontecer nacional, con un sustento empírico amplio (sistemizado en cuadros, gráficas, recuadros, etc.), independientemente del enfoque teórico-metodológico empleado.

Todas las contribuciones recibidas serán enviadas a dos pares académicos, quienes dictaminarán de forma anónima si el documento:

- a) *Debe ser publicado tal y como está por su coherencia, estructura, organización, redacción y metodología.*
- b) *Puede ser publicado con modificaciones menores.*
- c) *No debe ser publicado debido a que no reúne los requerimientos del contenido de la revista **EL Cotidiano**. En caso de controversia en los resultados, se enviará a un tercer dictaminador, cuya decisión determinará la publicación o no de la contribución. Los resultados de los dictámenes son comunicados a los autores.*

El sistema de arbitraje para **EL Cotidiano** recurre a evaluadores tanto internos como externos a la entidad que la publica, quienes son investigadores y profesores con reconocido prestigio nacional e internacional, implementando así un sistema objetivo para sus evaluaciones.

De acuerdo con las políticas de **EL Cotidiano**, para salvaguardar la confidencialidad tanto del autor como del dictaminador de los documentos, así como para asegurar la imparcialidad de los dictámenes, éstos se realizan con el sistema *doble ciego* y los resultados se conservan bajo el resguardo de la Coordinación de la revista.

El Consejo de Redacción y el editor de la revista se reservan el derecho a cambiar o introducir títulos y subtítulos a los artículos, así como realizar la corrección de estilo correspondiente; asimismo, el Consejo de Redacción se reserva el derecho de devolución de originales.

Con objeto de facilitar y optimizar el proceso de edición, los trabajos propuestos para su publicación deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Ser inéditos y presentados preferentemente en español. Los artículos que se reciban para su posible publicación deberán ser resultado de una investigación científica en la que los autores participen. Los textos en la forma y contenido en que se postulan deberán ser originales.

2. Acompañarse de una ficha que contenga los siguientes datos del autor(es): nombre completo, dirección, número telefónico, correo electrónico, grado académico y disciplina, institución donde labora, área de investigación, datos del proyecto en curso y referencia de sus principales publicaciones.

3. Salvo petición expresa del Consejo de Redacción, la extensión de los artículos será de entre 20 y 30 cuartillas de texto foliadas (doble espacio, 27 renglones y 65 golpes de máquina por línea), o bien, de un número de caracteres entre los 33 mil y 43 mil.

4. Los trabajos deberán ser presentados en original, por duplicado, y enviados a la dirección electrónica: <cotid@correo.azc.uam.mx>, preferentemente en formato Word 7.0 o anterior, Excel 7.0 o anterior, Photoshop CS3 o anterior (MAC), Illustrator CS3 o anterior (MAC), e InDesign CS3 o anterior (MAC).

5. Cada artículo deberá iniciar con una síntesis del contenido a tratar, cuya extensión sea de entre siete y diez líneas (entre 450 y 600 caracteres). Se indicarán también al menos dos palabras clave de identificación temática del trabajo.

6. Los artículos deberán incluir subtítulos para facilitar la lectura y comprensión del texto.

7. Las referencias históricas, teóricas o metodológicas serán consideradas como apoyo; cuando sea estrictamente necesario hacerlas explícitas, se insertarán por medio de notas al texto. De la misma manera, se evitarán las introducciones largas.

8. Toda referencia bibliográfica dentro del cuerpo del texto deberá hacerse con el sistema Harvard-APA, el cual no las anota a pie de página, sino entre paréntesis: (Ritzer; 1997: 173), para libro; (Fernández, julio-agosto de 2010: 154), para publicación periódica. Las referencias finales se deben enlistar como se muestra a continuación:

- a) Libro: Apellido, A.A. (ed.). (año). *Título del libro*. Ciudad: Editorial. Ejemplo: Rotker, S. (ed.). (2002). *Ciudadanías del miedo*. Caracas: Nueva Sociedad.
- b) Artículos en libros: Apellido, A.A. (año). "Título del artículo". En Apellido, A.A. (ed.), *Título del libro* (páginas). Ciudad: Editorial. Ejemplo: Sáez, C. (1990). "Violencia y proceso de socialización genérica: enajenación y transgresión. Dos alternativas extremas para las mujeres". En Maqueira, V. y Sánchez, C. (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal* (1-19). Madrid: Pablo Iglesias.
- c) Artículo en publicación periódica: Apellido, A.A. (fecha). "Título del artículo". *Título de la publicación*, año.volumen(núm), páginas. Ejemplo: Rubin, G. (noviembre de 1986). "Tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo". *Nueva Antropología*, VIII(30), 95-146.
- d) Referencia electrónica: Apellido, A.A. [o nombre de la institución] (fecha). "Título del artículo". Nombre de la página. Recuperado de <URL> (consultado el día de mes de año). Ejemplo: Rosales, A. K. (18 de septiembre de 2007). "Intento de feminicidio". Recuperado de <http://www.informarn.nl/especiales/especialfeminicidiojuarez/070918_intentofeminicidio> (consultado el 29 de noviembre de 2007).

9. Los cuadros, gráficas e ilustraciones que se incluyan deberán ser numerados, remitidos desde el cuerpo del artículo y contar con un título breve, señalando en cada caso la fuente de información; asimismo, ser presentados en original, cada uno en hoja separada, en tonos de blanco y negro suficientemente contrastantes, aptos para su reproducción.

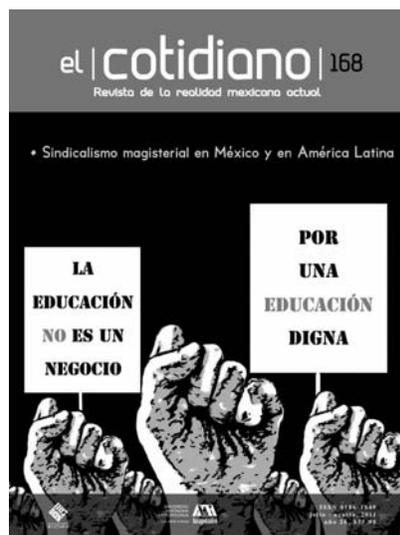
EL Cotidiano

Complete su colección, al suscribirse solicite hasta 12 diferentes ejemplares de la revista bimestral

EL Cotidiano

Precios de suscripción (6 ejemplares):

- \$ 255.00 En el D.F.
- \$ 340.00 En el interior de la República
- 45.00 USD En el extranjero



Formas de pago:

- * Cheque certificado a nombre de la Universidad Autónoma Metropolitana
- * Efectivo

Información y ventas:

☎ 53 18 93-36

Apartado postal 32-031, C.P. 06031, México, D.F.

✂

SUSCRIPCIONES

Fecha: _____

Adjunto cheque certificado por la cantidad de: \$ _____ a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, por concepto de suscripción y/o pago de (____) ejemplares de la revista **El Cotidiano** a partir del número (____)

– Deseo recibir por promoción los números: _____

Nombre: _____

Calle y número: _____

Colonia: _____ Código postal: _____

Ciudad: _____ Estado: _____

Teléfono: _____

– Si requiere factura, favor de enviar fotocopia de su cédula fiscal

RFC _____ Dom. Fiscal _____

El Cotidiano en línea

www.elcotidianoenlinea.com.mx

Antecedentes

Números

Autores

Temas

Colaboradores

Publicaciones

BIENVENIDOS
a nuestra revista

Regístrate con nosotros de forma voluntaria para conocerte mejor; los datos proporcionados son confidenciales y nos permitirán darte un mejor servicio.

Gracias

REGISTRO



LA HEMEROTECA CIENTÍFICA EN LÍNEA

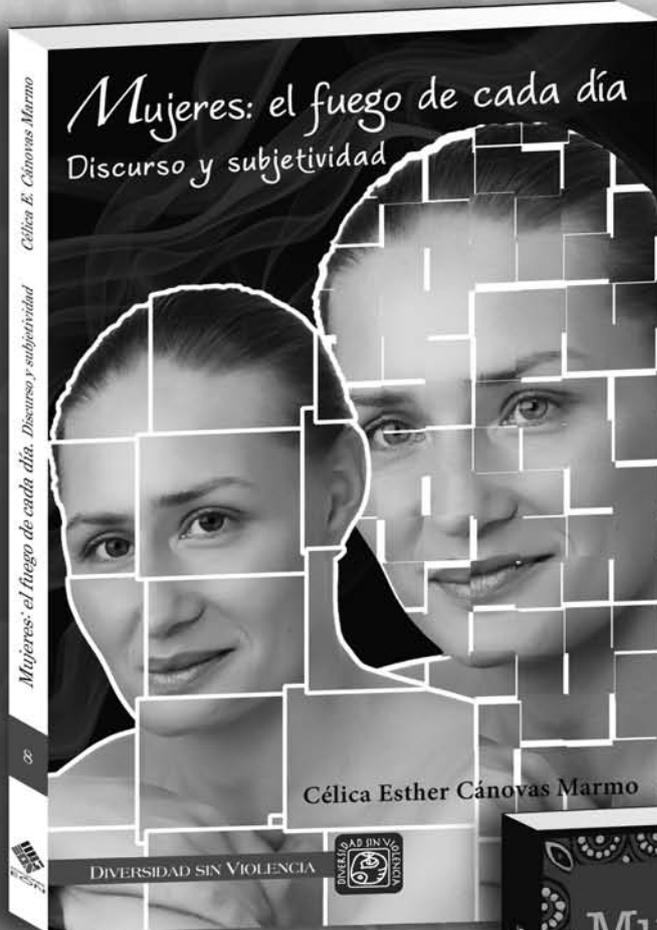
Buscar

comentarios en línea@

- directorio de la revista
- comentarios al editor
- preguntas frecuentes
- opinión de la página web

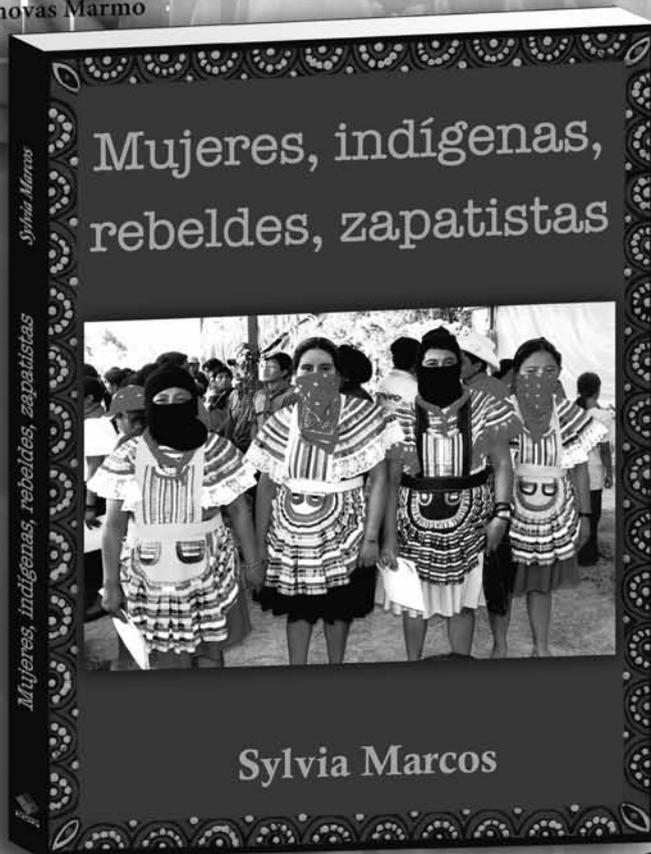
a nuestros colaboradores 

Mujeres



Colección

DIVERSIDAD SIN VIOLENCIA



Sylvia Marcos